

**XDO. DO SOCIAL N. 1  
VIGO**

SENTENCIA: 00259/2021

CALLE LALIN NUM. 4-2°  
Tfno: 986-817469/70/71  
Fax: 986-817472  
Correo Electrónico: social1.vigo@xustiza.gal

Equipo/usuario: HF

NIG: 36057 44 4 2021 0000990  
Modelo: N02700

**SAN SANCIONES 0000170 /2021**

Procedimiento origen: /  
Sobre: SANCIONES

DEMANDANTE/S D/ña:  
ABOGADO/A: MARIA DEL CARMEN BLANCO PEREZ  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONCELLO DE VIGO  
ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

**SENTENCIA N° 259/2021**

En la ciudad de Vigo, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, José Manuel Díaz Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Vigo, los presentes autos sobre sanción seguidos entre partes, como demandante asistido de la letrada D<sup>a</sup>. María del Carmen Blanco Pérez y como demandado el Concello de Vigo representado por el letrado D. Pablo Olmos Pita.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 2 de marzo de este año en el Decanato y el día 5 en este Juzgado de lo Social tuvo entrada demanda presentada por la citada parte demandante en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del acto de juicio el día 16 de abril, el cuál se celebró en la fecha señalada en todas sus fases con el resultado que consta en el acta, quedando los autos conclusos para sentencia.

A petición del actor, se le concedieron 3 días de plazo para formular conclusiones por escrito con el resultado que consta en autos.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales de procedimiento.

## HECHOS DECLARADOS PROBADOS

Primero.- El demandante \_\_\_\_\_, mayor de edad y con D. N. I. número \_\_\_\_\_, viene prestando servicios para el Concello de Vigo desde el día 24 de agosto de 2020, con la categoría profesional de oficial albañil y un salario mensual de 1.232'57 euros, incluido prorrateo de pagas extraordinarias, servicios que presta dentro del programa Emprega.

Segundo.- Previa tramitación de expediente sancionador, por medio de resolución 2 de febrero de 2021, el Concello demandado le comunicó una sanción de 51 días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta muy grave del artículo 7.3.f) del Acuerdo Marco de regulación de las condiciones sociolaborales de las contrataciones realizadas en el marco del Plan Municipal de Empleo y ello en base a los siguientes hechos:

***“...no transcurso da obra entre \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_, na que o primeiro afirma que se sentiu ofendido pola segunda, sinalando que houbo un amago de forcexeo pero non unha agresión e, que aínda que nese momento, perdeu os nervios, el mesmo se freou sen necesidade de que ninguén interviñera para separalos. As testemuñas reflicten que non era a primeira discusión que se producía coa traballadora, e que houbo anteriores provocacións. \_\_\_\_\_ admitiu a súa responsabilidade como xefe de equipo e manifesta que foi un erro non ter dado parte á oficina, polo que a instructora lle manifestou que a gravidade dos feitos implicarán a correspondente sanción, da que se lle daría conta á maior brevidade”.***

Tercero.- De los hechos imputados al trabajador en la carta de sanción ha resultado acreditado que el día 9 de diciembre de 2020, estando realizando una obra en un centro escolar pero sin que conste que hubiese alumnos presentes, tras una discusión entre el actor y su compañera \_\_\_\_\_ con motivo de las tareas que estaban realizando, mediando insultos, el demandante se alejó, pero \_\_\_\_\_ siguió increpándole, ante lo que éste salió y se dirigió a ella enfadado y en actitud violenta le puso la mano en el hombro, pero sin golpearla ni zarandearla, acudiendo ésta al médico el día 12 a primera hora siendo diagnosticada de cervicalgia, no mostrando hematomas ni arañazos ni otro tipo de lesión visible.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El actor viene prestando servicios para el Concello de Vigo como oficial albañil y, previa tramitación de expediente sancionador, por medio de resolución 2 de febrero

de 2021, el Concello le comunicó una sanción de 51 días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta muy grave del artículo 7.3.f) del Acuerdo Marco de regulación de las condiciones sociolaborales de las contrataciones realizadas en el marco del Plan Municipal de Empleo y ello en base a los siguientes hechos:

*“...no transcurso da obra entre e*  
na que o primeiro afirma que se sentiu ofendido pola segunda, sinalando que houbo un amago de forcexeo pero non unha agresión e, que aínda que nese momento, perdeu os nervios, el mesmo se freou sen necesidade de que ninguén interviñera para separalos. As testemuñas reflicten que non era a primeira discusión que se producía coa traballadora, e que houbo anteriores provocacións. admitiu a súa responsabilidade como xefe de equipo e manifesta que foi un erro non ter dado parte á oficina, polo que a instructora lle manifestou que a gravidade dos feitos implicarán a correspondente sanción, da que se lle daría conta á maior brevidade”.

Y recurre el trabajador la sanción para que se anule o subsidiariamente se califique de leve con la correspondiente sanción.

Y de la declaración del conserje del colegio en el que estaban trabajando cuando se produjeron los hechos, único testigo de los mismos y ajeno a la cuadrilla formada por los implicados en el incidente, resulta que el día 9 de diciembre de 2020, estando realizando una obra en un centro escolar, pero sin que conste que hubiese alumnos presentes, tras una discusión entre el actor y su compañera con motivo de las tareas que estaban realizando, mediando insultos, el demandante se alejó, pero siguió increpándole, ante lo que éste salió y se dirigió a ella enfadado y en actitud violenta le puso la mano en el hombro, pero sin golpearla ni zarandearla, retirándose el propio actor y acudiendo su compañera al médico el día 12 a primera hora siendo diagnosticada de cervicalgia, no mostrando hematomas ni arañazos ni otro tipo de lesión visible.

Tenemos por tanto que la discusión fue recíprocamente aceptada; que fue la compañera la que, yéndose ya el actor para poner fin a la discusión, siguió provocándole e increpándole; y ello motivó una reacción inicialmente violenta del actor, violenta en la intención inicial porque se limitó a ir rápido hacia la compañera y ponerle la mano en el hombro pero no llegó a golpearla ni zarandearla; y él mismo se retiró sin necesidad de intervención de terceros: y la actora no fue al médico hasta el día 12 y no presentaba hematomas ni arañazos, sólo refería dolor que no se compeadece con los hechos acaecidos y la tardanza en acudir al médico.

Por ello considero que la falta debe calificarse de leve del artículo 7.2.h), faltas de respeto de poca consideración a los compañeros de trabajo, sancionable con amonestación, escrita o verbal y en tales términos debe estimarse la demanda y, según el artículo 115.1.c) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, autorizar al Concello a que, una vez calificada la falta de leve, pueda sancionar al actor por una falta leve en el plazo de 10 días a contar desde la firmeza de esta resolución.

Segundo.- Según lo dispuesto por los artículos 115.3 y 191.2.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta resolución no cabe recurso.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Constitución, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

## FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por \_\_\_\_\_, debo declarar y declaro improcedente y revoco la sanción de 51 días de suspensión de empleo y sueldo que por falta muy grave le impuso mediante resolución de fecha 2 de febrero de este año el Concello de Vigo, al que condeno a que deje sin efecto en todos sus extremos la referida sanción y, calificando como califico la falta de leve, autorizo al demandado a que en el plazo de 10 días desde la firmeza de esta resolución pueda sancionar al trabajador por falta leve, desestimando las demás pretensiones deducidas en la demanda, de las que absuelvo al demandado.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.